



Servicio Social Internacional

Asistencia social transfronteriza

Relativa al Convenio de La Haya de 1996

Contenido

1. El SSI y el Convenio de La Haya de 1996
2. Cooperación entre el SSI y las Autoridades Centrales
3. Servicios prestados por el SSI

1. El SSI y el Convenio de La Haya de 1996 (CLH)

Por más de 90 años, el Servicio Social Internacional (SSI) ha atendido las necesidades de familias y niños en materia de acogimiento transfronterizo, protección del niño y sustracción de menores. El trabajo del SSI en estos asuntos es principalmente la gestión de casos individuales con las familias y las autoridades nacionales. Además, el SSI ha contribuido, junto con organismos nacionales, regionales e internacionales, al desarrollo legislativo, a la formulación de políticas y a la promoción relativa a conflictos familiares transfronterizos y protección del niño.

Los centros de trabajo del SSI para la implementación de estándares internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado, los Convenios de La Haya, como el *Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, CLH de 1996).

A través de su red, el SSI se centra en la “necesidad de mejorar la protección de los niños en situaciones de carácter internacional” (preámbulo de CLH de 1996). En general, el SSI se ocupa de familias y niños saquen provecho del apoyo social y legal coordinado. Esto se logra posibilitando la comunicación entre profesionales interesados que acompañan a personas afectadas por asuntos transfronterizos, lo que resulta crucial cuando se trata de proteger y promover

la seguridad y el bienestar de personas y familias vulnerables.

Sin embargo, la cooperación y coordinación entre los interesados, para encontrar soluciones óptimas en asuntos relativos al CLH de 1996 puede ser difícil:

- Son pocos los Estados signatarios;
- La aplicación jurídica puede prevalecer por sobre las prácticas éticas y sociales; y/o
- Los prestadores de servicios sociales, como el SSI, son infrutilizados en los casos en los que las Autoridades Centrales (AC) tienen recursos limitados, etc.

A pesar de este contexto complejo, dado el alcance de CLH de 1996 y el carácter transfronterizo de los asuntos vinculados, el SSI sigue ocupando una posición única para brindar servicios de gestión de casos a familias, autoridades y tribunales.

Algo que resulta de especial interés es que la red del SSI utiliza una metodología centrada en el niño y basada en la mediación para los conflictos familiares transfronterizos; y cuenta con especialización profesional para evaluaciones de protección del niño. Además, el SSI se especializa en la elaboración de informes y recomendaciones para el bienestar del niño y las familias, y puede facilitar la cooperación transfronteriza. El SSI sostiene su compromiso de brindar todos sus servicios con la más alta excelencia.

El SSI es una ONG internacional fundada en el año 1924. Gracias a su presencia en más de 120 países, es un actor global en la promoción de la protección del niño y su bienestar, en especial en casos transfronterizos. El SSI ayuda a aproximadamente 75 000 familias por año en todo el mundo. Además, el SSI realiza trabajos de capacitación y promoción para que se respeten los derechos del niño de la mejor manera.

El valor agregado por el SSI al CLH de 1996:

- Décadas de conocimientos técnicos comprobados en materia de protección del niño y conflictos familiares internacionales
- Trabajo social y especialización consolidados
- Enfoque multidisciplinario en la gestión de casos complejos
- Amplia capacidad de contacto a través de una extensa red, más allá de los Estados Parte de CLH de 1996
- Acceso a mediadores familiares internacionales internos y externos
- “Guía” para profesionales y clientes con un enfoque centrado en el niño
- Varios idiomas
- Punto de contacto único para las Autoridades Centrales que requieren asistencia psico-social internacional

CLH de 1996 le da extrema importancia a la cooperación, especialmente entre las Autoridades Centrales, en las cuales la comunicación, la elaboración de informes sociales (evaluaciones), soluciones acordadas y el rastreo se hace a través de otros “organismos”. El Manual sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya de 2014 establece que “Las Autoridades Centrales podrán recurrir a organismos de competencia indiscutible en la materia, como el Servicio Social Internacional”.

CLH de 1996 y la cooperación con organismos como el SSI (artículos 31 y 32)

- Permitir la comunicación entre las autoridades y/u otros organismos involucrados en casos en los que se deba determinar cuál es la autoridad mejor posicionada para actuar en pos del interés superior del niño (art. 31(a));
- Identificar las soluciones acordadas para la protección del niño o su propiedad, mediante mediación, conciliación u otro proceso (art. 31(b));
- Proporcionar un informe acerca de la situación del niño, en el marco de CLH de 1996 (art. 32(a));
- Localizar al niño objeto de preocupación, a pedido de la Autoridad responsable de un Estado Miembro (art. 31(c));
- Evaluar la necesidad de tomar medidas de protección del niño (art. 32(b)).

Corresponde a los Estados velar por que se ofrezcan servicios esenciales en situaciones transfronterizas, ya sea por medio de las autoridades u organismos competentes. Metas claras de financiamiento, acuerdos, el acceso a redes y a información son clave para garantizar que el trabajo realizado por los organismos competentes cuente con los recursos apropiados y sea valorado.

CLH de 1996 y la cooperación con las autoridades

- La cooperación entre las Autoridades Centrales y locales es de gran importancia
- Varias de las tareas solo pueden ser desempeñadas por las autoridades centrales (art. 30; p. ej., brindar información sobre legislación nacional)

2. La cooperación entre el SSI y las AC en 3 niveles

2.1 Cooperación directa

Cooperación entre un miembro del SSI y la AC del mismo país u otro, según cada caso particular.

2.2 Cooperación institucional entre un miembro del SSI y una AC nacional

Es posible crear una relación sólida través de contratos oficializados, memorandos de entendimiento (MDE), reuniones formales, debates y acuerdos informales. Permitir intervenciones holísticas y transfronterizas para niños y familias. Por ejemplo, un MDE puede describir las tareas que cada entidad acuerda llevar a cabo, los protocolos de derivación, y los procedimientos de rendición de cuentas requeridos.

3. Servicios del SSI mediante 2 vías:

3.1 Entre miembros del SSI

Casos que pueden ser tratados en la red del SSI sin intervención de la AC:

- Padres separados en distintos países que solicitan al SSI trabajo social o mediación para llegar a un acuerdo sobre la relación del niño con el padre que reside en otro país.
- Una agencia de protección del niño solicita un estudio social o mediación internacional. El SSI formula recomendaciones, posibilita la gestión del caso y se contacta con el servicio social extranjero, directamente o a través de un colaborador, etc.

* La AC se involucrará en el caso si se requiere asistencia jurídica.

4. Principio del servicio del SSI

Los miembros del SSI ofrecen sus servicios en casos en los que pueden garantizar:

- Que el interés superior del niño es el principio supremo.
- Que solo intervienen profesionales con la experiencia necesaria para estos casos.
- Que hay profesionales de idioma internos para facilitar la comunicación directa con la familia del niño, en lugar de trabajar con intérpretes o traductores.
- Las intervenciones se priorizan según la urgencia de los casos. Si bien las respuestas apresuradas sin la planificación suficiente no son útiles, tampoco lo son las grandes demoras.
- Cooperación efectiva con las autoridades y otros organismos.

2.3 Cooperación internacional con la Oficina Permanente sobre promoción y políticas

Sobre la base de la especialización del SSI en materia de protección transfronteriza del niño y conflictos y separación de familias, la red del SSI ocupa una posición óptima para ofrecer asesoramiento especializado a la Oficina Permanente, sobre los aspectos psicológicos y prácticos de CLH de 1996, a través de la Secretaría General y los miembros nacionales del SSI.

3.2 Intervención doble de la AC y uno o más miembros del SSI

La doble gestión de casos puede resultar útil cuando las AC se ven involucradas en procesos legales y administrativos para ejecutar una orden de custodia o tutela (p. ej., de transferir a un niño de un país a otro). En forma paralela, el SSI puede participar de un informe evaluativo o estudio social de un posible cuidador, o puede que se le solicite que intervenga al inicio de la colocación para hacer seguimiento.